

**Ciudad de México, 21 de marzo de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el 21 de marzo del 2019 a las 5 de la tarde con 19 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor, puedes verificar el quórum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos listados para hoy, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Le informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución cuatro procedimientos especiales sancionadores de órgano central y uno de órgano distrital, los datos de identificación se precisan en el aviso y el aviso complementario que se fijaron en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden y si estamos de acuerdo, lo manifestamos en forma económica, por favor.

Alex, tomamos nota.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Se toma nota, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte**

**Coello:** Muy buenas tardes, Secretario Raymundo Aparicio Soto, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

**Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto:** Claro que sí.

Muy buenas tardes, Magistrada.

Magistrada, Magistrada Presidenta, Magistrado, con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de 2019 que se emite en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente SUP-REP-1/2019 y su acumulado.

Cabe precisar que en dicha ejecutoria se ordenó a la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral del INE emplazar al procedimiento al titular de la concesión de las emisoras de Televisión en las cuales se transmitió el programa, el promocional *Vota Pato Coalición TV*, fuera de la vigencia para la cual fue pautado por el INE, así como todos los sujetos que pudieran tener alguna responsabilidad en términos de la normatividad aplicable, entre otros a las personas morales, Multimedios Televisión S.A. de C.V. y Multimedios S.A. de C.V.

En este orden de ideas, de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora se acreditó de manera fehaciente que la persona moral que cuenta con las concesiones de las emisoras en las cuales se transmitió el programa, fuera de la vigencia para lo cual fue pautado y que fue motivo de la queja, es Televisión Digital S.A. de C.V., y no así multimedios Televisión S.A. de C.V., y/o Multimedios S.A. de C.V.

Por lo tanto, se propone declarar la existencia de la infracción, la cual se atribuye a Televisión Digital S.A. de C.V., no obstante, de que dicha concesionaria adujo al comparecer al procedimiento que por un error involuntario del programador se siguió transmitiendo el promocional.

También lo es que señaló dicha circunstancia de manera genérica, pues en ningún momento aportó mayores elementos probatorios, ni siquiera

indiciarios, que sirvieran de sustento para acreditar su dicho o justificar su afirmación.

En este sentido, se aprecia que dicha persona moral no llevó a cabo las acciones pertinentes para dar cumplimiento con el pautado ordenado por el INE, por el contrario, continuó con las transmisiones del promocional en fechas posteriores sin justificar su proceder.

Por lo anterior, se propone imponer una multa a dicha persona moral en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente, se concluye que las restantes personas morales no vulneraron la normativa electoral, ya que como se ha señalado previamente, la concesión de las emisoras, a través de las cuales se difundió el promocional, materia del presente procedimiento especial sancionador corresponde a Televisión Digital y es a dicha persona moral a quien se le ha atribuido la responsabilidad de la infracción señalada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 11 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Alejandro Armenta Mier, entonces precandidato de MORENA a la gubernatura de Puebla por dicho partido político, así como de Cristóbal Arias Solís y Salomón Jara Cruz, ambos senadores de la República, lo anterior, con motivo de la realización de supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la presunta falta al deber de cuidado atribuible a dicho instituto político, derivado de la difusión de diversas entrevistas en radio y en periódicos digitales, en las cuales desde la perspectiva del quejoso, se posiciona una eventual candidatura del referido precandidato en el marco del actual Proceso Electoral Extraordinario que se desarrolla en la mencionada entidad federativa.

Asimismo, en el presente asunto la autoridad instructora tuvo por recibida una incisión, relacionada con similares hechos denunciados por Tania Guerrero López, militante de MORENA en contra del citado precandidato dentro de un procedimiento diverso.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente las infracciones denunciadas, dado que las entrevistas, así como del resto de las publicaciones denunciadas, no se advierten manifestaciones explícitas,

unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato o partido político que pudiera incidir en la equidad del actual Proceso Electoral Extraordinario que se desarrolla en el estado de Puebla.

Además, si bien de las publicaciones materia de las quejas se advierten ciertas manifestaciones de apoyo a favor de Alejandro Armenta Mier, las mismas únicamente constituyen opiniones y juicios de valor de los senadores también denunciados, respecto de sus cualidades y su perfil como militante de MORENA que resultan razonables, dada su calidad al momento de los hechos como aspirante a precandidato de la gubernatura de Puebla, por lo tanto, no se actualizan las infracciones denunciadas.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 12 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por el Partido Duranguense, el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de Alejandro González Yáñez, senador de la República, Rigoberto Quiñones Samaniego y Claudia Julieta Domínguez Espinosa, diputados locales en el estado de Durango; el Partido del Trabajo, así como a Grupo Radio Digital Siglo XXI, S. A. de C. V. y Grupo Radio Centro, S. A. de C. V.

Lo anterior, por la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la promesa o entrega de dádivas, dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el estado de Durango, con motivo de la difusión de radio del programa Radio Gestión Social, ocurrido los días sábados desde el 29 de septiembre de 2018 al 19 de enero de 2019, a través de las emisoras concesionadas a Grupo Radio Digital Siglo XXI, S. A. de C. V.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente la infracción de la contratación y adquisición de tiempos en radio atribuida a los sujetos emplazados, ya que dadas las características del programa denunciado y de los contenidos de las emisiones analizadas, no se advierten fines político-electorales; es decir, no se alude a algún proceso electoral, plataforma o se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político, más se identifican expresiones de tipo proselitista, electoral en favor de alguna precandidatura, candidatura o fuerza política que pudieran influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el actual proceso electoral del estado de Durango.

Con lo que no se estima que se está en presencia de propaganda político-electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado.

Por otra parte, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción atribuida a Alejandro González Yáñez, senador de la República consistentes en la violación a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, ya que el programa de radio denunciado fue contratado por el propio senador utilizando recursos públicos y se trata de un ejercicio que tiene por objeto la entrega de bienes y recursos económicos a las personas que llaman al programa, exaltando las cualidades del senador, posicionando su figura ante la ciudadanía como benefactor directo de diversas causas sociales y de personas, más allá de los límites constitucionales.

Por lo que hace a la infracción atribuida a Rigoberto Quiñones Samaniego por la violación a los párrafos séptimo y octavo del citado artículo constitucional, el proyecto propone declarar inexistente el uso indebido de recursos públicos, ya que no se acreditó erogación alguna de recursos financieros o la utilización de recursos materiales o humanos que se encontraran bajo su responsabilidad, en tanto que se considera existente la violación a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Ya que en el programa de radio señalado se exalta su figura como servidor público junto con el senador denunciado, a quien se debe en lo personal la oportunidad de contar con los bienes y dinero en efectivo que los radioescuchas reciben.

En lo tocante a la infracción atribuida a Claudia Julieta Domínguez Espinoza, la consulta planea declarar la inexistencia por violación a los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo constitucional, ya que, para la transmisión y realización del programa denunciado, así como para la entrega de los bienes que en él se otorgaron, no se acreditó erogación alguna de recursos financieros o la utilización de recursos materiales o humanos que se encontraran bajo su responsabilidad.

Asimismo, se señala que con sus intervenciones e interacción con las personas que llamaron durante el programa, no se aprecia la intención de promover su imagen, cualidades o calidades personales.

De igual forma, el proyecto plantea declarar inexistente la infracción relativa a la promesa o entrega de dádivas atribuida a Alejandro González Yáñez, Claudia Julieta Domínguez Espinosa, Rigoberto Quiñones Samaniego y el Partido del Trabajo, pues se considera que la entrega del dinero en efectivo y los bienes entregados durante las emisiones del programa denunciado no tuvo por objeto la intención de influir en la ciudadanía o de utilizarse como medida de presión o condicionamiento al electorado, ya que del contenido analizado no se advierten expresiones que permitan establecer algún tipo de vínculo que denote que dicha entrega se llevó a cabo con la finalidad de promover alguna candidatura, coalición o candidato.

En su parte final, el proyecto efectúa un estudio reforzado respecto de la posible omisión a la protección de datos personales, perteneciente presuntamente a menores de edad, así como del uso del lenguaje sexista por parte del senador denunciado.

Derivado de lo anterior y en atención a las infracciones que se tuvieron por acreditadas, se propone dar vista a la mesa directiva del Senado de la República, al Congreso del estado de Durango, para que determine lo conducente respecto de la conducta infractora que se atribuye a los funcionarios públicos denunciados, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por otra parte, a la Unidad Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en los términos que se precisa en el proyecto de sentencia.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 13 de 2019, derivado del procedimiento iniciado en contra de quien resulte responsable, con motivo de lo ordenado en el resolutivo sexto de la sentencia dictada en el diverso de órgano local 83 de 2018.

Lo anterior, a fin de desplegar las investigaciones necesarias para identificar al titular de la cuenta de Facebook, denominada el *Show de Monchi* y proceder, en todo caso, a la individualización de la sanción correspondiente.

Esto, ya que, mediante el referido procedimiento especial sancionador local, se determinó, entre otras cuestiones, la ilicitud del video titulado “Entrevista de *El Monchi* a Lily Téllez”, el cual fue difundido a través de dicha red social, ya que fue evidente y clara la violencia política por razón de género en contra de María Lily del Carmen Téllez García.

Al respecto, el proyecto se propone que del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierten pruebas suficientes y determinantes que permitan arribar a la conclusión que el ciudadano Sergio Jesús Zaragoza Sicre es el creador y titular de la cuenta de Facebook, el *Show de Monchi* y, por tanto, se le atribuye la responsabilidad de la difusión del video señalado como ilegal.

Por estas razones es que en el proyecto se estima imponer una multa al ciudadano Sergio Jesús Zaragoza Sicre en los términos precisados en el mismo.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 1 de este año, mención en contra de Nancy de la Sierra Aramburu, de lo anterior por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña, con motivo de la difusión de dos publicaciones y videos, uno en la red social Facebook y otro en la red social Twitter en los que, a decir del quejoso, se promueve la el nombre e imagen de la denunciada ante la ciudadanía en general, fuera de los tiempos marcados por la normativa electoral, con la finalidad de ganar adeptos trasgrediendo así el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, lo anterior, en virtud de que, en los contenidos denunciados no se hace ningún llamado expreso al voto, posicionamiento en contra o a favor de algún precandidato o precandidata o algún partido político, presentación de alguna plataforma electoral o bien, alguna propuesta de campaña.

Por otra parte, el proyecto estima que si bien este tipo de videos son vistos por una gran audiencia, auditorio en determinado, es decir, la ciudadanía en general, esto no implica por sí mismo una afectación en la equidad de la contienda, respecto de los demás partidos políticos, precandidatos que participan en el actual proceso electoral extraordinario en Puebla, pues el

conocimiento de la ciudadanía sobre el decir de quiénes aspiran a una candidatura, resulta útil para el ejercicio de un voto informado, siendo que lo que está prohibido únicamente, conforme a la normativa atinente es que dirijan solicitudes expresas y manifestaciones de voto a favor o en contra de una determinada precandidatura o partido político, lo que en especie no sucede.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Raymundo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, analizaríamos los asuntos en caso de que haya algún comentario por favor me lo pudieran hacer saber.

En el caso del asunto central 2 del 2019, ¿algún comentario?

En este asunto es en cumplimiento de una sentencia de Sala Superior en donde se determinó por esta Sala, tiene como antecedente ya Raymundo nos explicó el asunto, pero me parece a mí, como yo tengo desde aquella ocasión una posición diferenciada sobre la razón de la existencia.

Aquí lo que tenemos es un excedente, es de la elección extraordinaria en Monterrey. Lo que se hizo fue en esta solicitud de Sala Superior de identificar a la concesionaria, que fuera efectivamente responsable de este excedente.

Aquí yo creo que lo que tenemos que quizá señalar es que, efectivamente hay varias concesionarias, nombres comerciales y finalmente a partir de una investigación se logró identificar que quien es la concesionaria responsable es Televisión Digital, S.A. de C.V. no es Multimedios, no es Multimedios Televisión, salió, es que es Televisión Digital, S.A. de C.V., pero quizá sea oportuno señalar también que cuando vemos el asunto ya con sus particularidades, bueno, vemos que tienen estos diferentes nombres, tanto concesionarias como nombres de personas físicas como representante, bueno, coinciden el nombre del representante legal, es el



mismo representante legal es representante de Televisión Digital, S.A. de C.V., Televisión, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V.

Es decir, todo esto se analizó en el expediente para poder llegar a la conclusión que es Televisión Digital, S.A. de C.V., que es la concesionaria con nombre comercial Multimedios, S.A. de C.V. y esto de dónde lo sacamos, de la información que nos proporcionó, que proporcionó al expediente el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera que ya tenemos identificada a la persona que es la responsable y a la que se le sanciona, en donde yo creo que merece una sanción más alta y que para mí desde la vez anterior que lo manifestamos, a mí me parece que, efectivamente, hay un excedente, pero yo aquí lo que analizo en mi voto concurrente, con el que estoy de acuerdo en la existencia, es que para mí es una, ah, tienen gravedad mayor este excedente, justo porque la campaña era de 15 días, a mí me parece que este excedente no se justificaba por el contenido, el problema también es el contenido del *spot*, la confusión que manda el *spot*.

De manera que en una campaña de 15 días en donde el *spot* estaba pautado por tres días y el excedente es de cuatro, significa que el porcentaje de confusión al que se sometió a la ciudadanía es mayor, así es que yo por eso estoy de acuerdo, pero con un voto concurrente para mayor gravedad.

Ese sería el comentario en relación a esto.

¿Algún comentario?

Seguiría el asunto central 11 del 2019, preguntaría si hay algún comentario, Magistrada, Magistrado.

Bueno, este me parece a mí que son asuntos que nos ponen en la mesa de discusión lo que son las formas, las nuevas formas quizá de comunicación, a través de conferencia de prensa, rueda de prensa, que no son, no están prohibidas, por supuesto que no. No hay una prohibición para utilizar las ruedas de prensa.

Lo que tenemos aquí y en donde me aparto, Magistrada, Magistrado, más que otra cosa, más que hablar del tema de fondo, que para mí no es

posible analizar todavía el tema de fondo, pero tiene que ver con una posición que tengo en cuanto al trámite de los asuntos.

Aquí, lo que tenemos es que el día de la audiencia el partido que impugnó compareció y respecto de los senadores, digamos que agregó una conducta, que es violación al 134.

En el proyecto se determina sobre una ampliación de demanda en los alegatos, que es improcedente la ampliación que realiza el Partido Acción Nacional y por eso no se analiza esa nueva postura, en relación a los senadores que dieron la rueda de prensa.

Bueno, ahí es, me estoy deteniendo un poco más atrás, no está, no fue parte de los temas de fondo, por eso lo adelanto, porque desde mi punto de vista esto es un formalismo exacerbado, ya no responde a la nueva dirección de la resolución completa de los asuntos.

En este caso particular, a mí me parece que como lo he manifestado en otras ocasiones, el más reciente fue en el asunto central 7 del 2019, a mí me parece que así como se puede privilegiar la solución del asunto y señalar que se pueden analizar los alegatos, por supuesto que yo veo los alegatos, yo no me quedo con que es ampliación, veo los alegatos y al ver los alegatos, a mí me parece que lo que procedería sería regresar el asunto.

¿Por qué lo digo? Porque evidentemente para mí hay una clara, clara para mí, posibilidad que sea existente la violación al 134 por parte de los senadores que dieron la rueda de prensa en apoyo al senador Armenta.

Entonces, para mí, ante esa posibilidad, hay que regresar el asunto, emplazarles por este tipo de conducta que es la violación al 134 de la Constitución, tener todo el trámite por ello y después ocuparnos de los actos anticipados de campaña, que también se les atribuyen.

¿Y por qué esto? Porque para mí, para poder determinar si hay o no actos anticipados de campaña se requiere metodológicamente primero analizar una eventual violación al artículo 134 y párrafos siete y ocho de la Constitución.

Así es que, para mí en este caso tendría que ser un juicio electoral, que así son las definiciones que tenemos para darle, para así realizar esta investigación o abrir otro procedimiento especial, en donde se analizará esto, por qué no se puede escindir y, en su caso, ni siquiera lo planteo, porque para mí, para poder analizar este acto que se determina inexistente se necesita primero analizar la violación al artículo 134, así es que no obstante que estoy de acuerdo con la determinación que se propone en el proyecto, respecto de otro de los senadores, el senador Armenta Mier, como le falta esa parte al asunto, entonces yo votaría en contra del asunto.

¿Algún comentario?

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Muchas gracias, Magistrada.

Es que con relación a, yo creo que el asunto como me lo plantea el Magistrado ponente es adecuado, yo creo que no se contraponen el que podamos estar en las dos conductas de que tampoco sea necesario devolverlo.

Considero que respecto del pronunciamiento de la sentencia con relación al uso indebido de recursos públicos en que habrían incurrido las partes involucradas con la realización de la conferencia de prensa que se realizó en el Senado de la República y que se difundió a través de la plataforma electrónica conocida como YouTube, el ponente nos propone no realizar tal análisis en función de que conforme a la escisión realizada, o sea, la división que hace la novena junta distrital ejecutiva del INE en el estado de Puebla, la difusión de la conferencia de prensa denunciada, según la lectura, la denuncia que yo dije al diverso procedimiento, se hace depender de la posible comisión de actos anticipados de campaña en favor del entonces aspirante a precandidato, Alejandro Armenta Mier, sin que tal hecho se hubiese incluido en la parte vinculada a un eventual uso indebido de recursos públicos en su favor, por parte de los dos senadores que hicieron uso de la voz en la mencionada rueda de prensa y que posteriormente la difundieron.

Argumentos con los que personalmente estoy de acuerdo, porque del análisis del escrito de queja específicamente en la foja número 13

identificado con el inciso j), se establece como hecho materia de la queja, la realización de la conferencia de prensa en la que manifestaron su apoyo Alejandro Armenta en sus aspiraciones de ser candidato al gobierno de Puebla por parte de Morena, hecho que se subsume por un eventual acto anticipado de campaña, así desde mi perspectiva no se justificaría hacer extensivo el análisis de una infracción que de origen no fue alegada, por eso yo creo que, en sus términos, como nos hace favor de proponer el Magistrado, sería adecuado, Magistrada.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Magistrada.

Magistrado.

Sí, efectivamente, no fue impugnada desde un principio, eso creo que estamos de acuerdo en eso, lo que pasa es que es en la audiencia de alegatos, pero además, está bien, son visiones jurisdiccionales distintas, yo soy congruente con posiciones anteriores que he manifestado tanto en asuntos que se van, se regresan o no, para mí de frente, este asunto con sus particularidades, tal como está planteado, primero porque para mí es un formalismo no analizar esa parte de la *litis*, se podría analizar si yo tuviera la seguridad que fuera inexistente, yo no tendría ningún problema.

Pero como yo creo que pudiera ser existente, pero, además, tiene un vínculo, están relacionados, porque los actos anticipados de campaña que son los que se analizan en el asunto, para mí no se puede desvincular el estudio metodológicamente del artículo 134.

Entonces, a partir de este escenario para mí, pero por supuesto que es a partir de una posición que en mi criterio jurisdiccional así es, entonces, atenta a esa posición es que, efectivamente, no están reclamados la violación al 134 en la rueda de prensa, lo hicieron valer hasta los alegatos, ante ello yo me ocupé de ese alegato, en la sentencia que nos propone el Magistrado no se ocupa porque dice que es fuera de tiempo, que ya no es oportuno.

Entonces, para mí contrario a esa posición, sí es oportuno en relación con el 17 constitucional y como al verlos hacer una revisión primigenia para mí pudiera ser que sí es violación al 134, pero, además, para yo poder hacer un pronunciamiento sobre los actos anticipados de campaña, primero

metodológicamente, necesitaría, para mí, estudiar el 134 en relación a ellos y después analizar la eventual, los eventuales actos anticipados de campaña, a partir de ello, para mí lo que se necesitaría en una visión jurisdiccional propia, para mí lo que se necesitaría sería regresarlo o hacernos cargo de los alegatos, darles trámite por la vía adecuada, que sería hacer, emplazarles por esa conducta y una vez que se hiciera esto, entonces sí analizar esa parte de los actos, respecto de los dos senadores y ya llegar a la conclusión que fuera la adecuada.

Por eso, en relación, le comento que estoy en relación al análisis respecto del senador Armenta Mier, estoy de acuerdo y no tengo posibilidad de pronunciamiento de fondo, si existen o no los actos anticipados, respecto de los dos senadores que hicieron la rueda de prensa, porque para mí se necesita un paso previo, que es emplazarles por violación al 134 y a partir de ello, de completar el procedimiento, entonces sí resolver esa parte de la controversia, pero en un orden distinto, primero el 134, que para mí metodológicamente merecería un estudio de primera mano y después los actos anticipados de campaña.

Entonces, como no tengo el escenario que yo pienso es el necesario para resolver, por eso me aparto de la decisión que tiene el proyecto, no tengo en este momento, porque para yo poder decir si es existente o no, primero necesito completar la fase A, por decirlo, para poderlo decir.

Entonces, sí me queda claro que no se hizo valer y que se hizo valer hasta los alegatos, pero los alegatos, digamos, se dejan de lado en el proyecto y para mí sí se deben, nos tenemos que ocupar, la Sala se tendría que ocupar, ese es el sentido.

Si yo tuviera la seguridad que fuera inexistente la conducta, la seguridad metódica a pronunciarme, pero yo tengo una duda razonable hacia la existencia.

Si yo tuviera la seguridad que es inexistente, pues entonces sería un voto concurrente, porque ya ni es necesario regresarlo, porque de todas maneras sería inexistente, pero como yo tengo la duda tengo que despejar las dudas y la vía adecuada para despejar las dudas, pues es a través de lo que se llama en nuestro lenguaje jurídico, una regularización del procedimiento, devolverlo para mayores diligencias, esa sería la posición.

¿Magistrada, algún comentario?

¿Algún comentario, Magistrado?

Perfecto.

Seguiríamos con el asunto central 12 del 2019.

Magistrada, Magistrado.

Creo que también me voy a, voy a comentar sobre este asunto.

En un principio, por supuesto es a partir del análisis completo del expediente. Yo estoy de acuerdo en que el senador y el diputado local senador Alejandro González Yáñez y el diputado local Rigoberto Quiñones Samaniego, tal como lo proponen en el proyecto, pues hay promoción personalizada y uso de recursos públicos.

Y justo a partir del análisis que se plantea en el proyecto sobre la promoción personalizada y el uso de recursos públicos, es que y como lo vimos en la cuenta, tenemos que son programas sabatinos, esa es la dinámica de este asunto en el caso del senador y el diputado tienen un programa sabatino de radio que dura una hora en donde se presentan ante la ciudadanía, es un programa que empezó y se continuó, lo que tenemos son 16 programas durante ya el proceso electoral para la renovación de los ayuntamientos en Durango.

¿Cuál es la dinámica de este programa en general, no me voy a detener mucho? Hay una, interactúan el senador, el diputado y hubo una diputada, pero solo en un programa, ese no hay ningún problema.

Interactúan con la ciudadanía y hay una, distintas cuestiones, pero la ciudadanía se acerca para hacer solicitudes de apoyo, de beneficios, piden dinero para pagar el agua, para una computadora, medicinas, ¿por qué lo señalo así? Porque efectivamente, se ve una dinámica de entrega, de solicitudes y entregas, tengo nada más algunos ejemplos, no quiero aburrirles con los 16 programas, pero en los 16 programas es esa misma logística en donde, por ejemplo, el ejemplo de dinero, pues una persona le pide que tiene un negocio pero que tuvo una rachita mala y lo quitó.

Entonces, quiere empezar de nuevo y está embarazada, entonces, pide dinero y aquí vemos que en ese momento el diputado, interactúan el senador y el diputado, le hace entrega de tres mil pesos para que se pueda surtir de dulces abundantemente y ponga su negocio, entonces, le da dinero en efectivo.

Después tenemos otro ejemplo de lo que tenemos que necesita un boiler solar una persona, entonces, entre ellos comentan si será, estará bien dárselos o no y dice, pero le pide el dinero y hasta la cantidad tenemos, necesita cuatro mil 800 pesos para su boiler solar y en ese momento se, como es radio, pero nos lo relatan los funcionarios, los legisladores que nos dicen que es muy contenta la cara de la persona, es radio, pero nos lo describen y le dice que les da mucho gusto ayudar a la gente y que esperamos que sea una bendición y que se le permita tener su boiler y le entrega el dinero así, mil, dos mil, tres mil, cuatro mil en mano.

Después tenemos otro ejemplo de promesas porque la logística, la dinámica en muchos programas es un programa anterior, se prometía, “oiga, yo quiero una computadora”, “ven la próxima semana y te damos la computadora”, por ejemplo.

Entonces, aquí tenemos en el programa, ejemplo, es una computadora y le entrega la computadora a la persona o bien, un adeudo de agua que necesitaba cinco mil 500 pesos para el adeudo de agua, evidentemente es gente necesitada, gente que necesita estas ayudas, estos bienes, estos servicios para poder salir de sus deudas de agua, comprar un boiler, una computadora, medicinas incluso, tenemos un caso que está su hijo enfermo y le va a dar las medicinas, le promete las medicinas, claro, para la próxima semana.

Entonces, está su hijo enfermo y le va a dar las medicinas, aquí, por ejemplo, le entrega cinco mil 500 pesos para evitar que le corten el agua y tenga agua potable.

Son ejemplos, lo que yo quería poner en evidencia es, cómo es esta dinámica.

Entonces, en donde me aparto Magistrado de la propuesta es cuando se analiza, ya pasamos al tema, decimos que sí hay promoción personalizada, uso de recursos públicos efectivamente, porque la promoción

personalizada es que están ellos ahí, se hacen exaltan su imagen, además, pero claro, ¿por qué? Porque el espacio y los spots 495, 482 spots para promocionar el programa está pagados con las cantidades que reciben de parte del Senado. Entonces, pues es uso de recursos públicos para ese programa.

Pero, para mí, es donde le comento que se concatenan, se encadenan las conductas, para mí, a partir de que, como nos dijeron en la cuenta y estoy de acuerdo, hay una entrega de bienes y de servicios en un programa con promoción personalizada y uso de recursos públicos, y como quise ejemplificar tenemos la entrega efectiva, porque lo reconocemos en el proyecto, a partir de ello que hay esto, entonces, vamos, no sabemos, no estábamos en el programa, pero eso está en la logística, porque tenemos los programas. Entonces, para mí eso nos lleva a analizar cuando nos plantea quien promueve el asunto la entrega de dádivas, es decir, lo que conocemos en la materia electoral como clientelismo.

Mi pregunta fue: ¿aquí hay regalos, bienes, servicios, dinero de por medio? Sí. Mi respuesta es sí, ¿es un regalo? Es decir, ¿una dádiva? ¿Dádiva es regalo? Sí, me respondo eso.

Entonces, me llevo a ver si estos regalos se pueden justificar como parte de la actividad parlamentaria de frente a la ciudadanía, a la sociedad, y ahí es en donde ya me aparto del proyecto, Magistrado, pero también correspondiente a otros asuntos, en donde he analizado el clientelismo electoral.

Entonces, a mí me parece, clientelismo político, político-electoral, aquí es político-electoral porque estamos en medio de un proceso electoral, en donde tiene que haber, se tiene que ser más riguroso, rigurosa como servidores públicos de frente a un proceso electoral y Durango está en proceso electoral.

Entonces, ante esa pregunta, yo veo que efectivamente hay la posibilidad, les están haciendo regalos a la gente que va. Entonces, aquí cuando analizo los temas de, ¿qué es el clientelismo? pues a mí me parece que la entrega de estas dádivas se adecúa a lo que llamamos clientelismo, pues porque finalmente podemos decir que son personas que tienen sus necesidades, tienen necesidades, justamente esto es una de las características esenciales de la práctica clientelar, la necesidad, las



asimetrías sociales, las asimetrías de poder y si bien es cierto a mí me parece que puede ser loable que los servidores públicos, porque nos dijeron que era de sueldo lo que daban ya de las entregas, lo cual me parece muy loable que ocupen su sueldo, que por cierto es recurso público, no porque es un senador y un diputado.

Para la ayuda de estas personas me parece que pudiéramos decir que es algo correcto. No se nos puede olvidar que son servidores públicos y que hay necesidad de la gente y en este terreno tenemos que atender al contexto social de nuestro país en donde si el contexto socioeconómico de nuestro país no tuviera, no fuera de un porcentaje, no voy hablar aquí de cantidades, pero es de todos y todas conocido, que el contexto socioeconómico de nuestro país es un foco rojo de atención en donde 7.6 se encuentra en pobreza extrema, 35.9 en pobreza moderada, 26.8 es vulnerable por carencias sociales, 7 por ciento es vulnerable por ingresos y a partir de ello a mí me parece que el hecho que si bien es loable, no critico que ocupen su sueldo para ayudar a la gente, eso está muy bien, pero en un programa de radio en donde la gente necesitada acude, a mí me parece que es tierra fértil hacer esto para el clientelismo electoral.

Desde mi óptica, desde mi punto de vista, la simple propuesta, bueno, aquí no solo tenemos propuesta, tenemos entregas, regalos materiales de dinero, a mí me parece que este solo hecho adecua o estamos en el supuesto de las dádivas, es decir, de regalos y esto para mí es un equivalente funcional, como nos haría en la Sala Superior, hacia el clientelismo de manera que yo creo que sí existe, además, es decir, se actualizaría también esa conducta, que es por parte de los senadores y el siguiente sería coacción al voto.

Bueno, ahí pudiera ser o no, pero bueno, eso sería, acordemos que el clientelismo electoral a lo que apuesta es al agradecimiento, justo por la ayuda que se da.

Entonces, el voto, de acuerdo a una democracia, no tenemos una democracia sólida, tenemos una democracia que está en crecimiento, el voto tendría que ser por otras razones, el voto que es por agradecimiento a ayudas y comprometer la posibilidad de comprometerlo, pues es un riesgo y la ciudadanía ante ese riesgo a mí me parece que tenemos que evidenciarlo y si bien, es una, está muy bien ayudar a la gente, pero en esa dinámica a mí me parece que ya excede las posibilidades.

Así es que, por estas razones, Magistrado, pues yo estoy de acuerdo con una parte del proyecto, pero me lleva a extender las conductas sancionables en los términos que acabo de comentar, y por supuesto, a establecer que la vista que se da, porque nosotros no sancionamos, damos vista, sería también por estas razones.

Y por supuesto, estoy de acuerdo en el manejo de datos personales de niños, había un niño ahí que no se cuidaron sus datos personales, se dieron al aire y bueno, esto es un, aquí son cuidados reforzados que se tienen que dar.

Y bueno, también hace usted una alusión a la forma en que vimos que se dirigieron al tomar las llamadas, lo que llamamos micromachismos en donde se les contestó a dos mujeres: “a sus órdenes, corazón”, “¿qué edad tiene, amor?”, pues aquí a mí me parece que son también, otra vez le dice: “claro, amor, claro que sí, corazón mío”.

A mí me parece que, si bien pudieran parecer frases que están normalizadas, claro, son los que llamamos micromachismos y no es que sean chicos, es que no se notan, están normalizados, ya están incrustados.

Y hagamos un ejercicio de inversión de lenguaje, que son los que practico para darnos cuenta. No me imagino que a contestación de una llamada del funcionario a un hombre le dijera: buenas tardes, amor. ¡Qué tal, corazón!

Es difícil, es impensable. Entonces, Magistrado, usted se hace cargo en el proyecto y también en eso estoy de acuerdo, pero pues hay una parte que no comparto y eso me lleva a hacer voto particular.

Magistrada, ¿algún comentario? Perfecto.

Magistrado.

Entonces, pasaríamos al asunto, al 13 del 2018.

Magistrada, ¿algún comentario?

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Sí, gracias.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Por favor, Magistrada.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Pues bueno, con el debido respeto a la Magistrada y al Magistrado en funciones que integran esta Sala Especializada, pues en este caso debo de ser consistente con lo que he sostenido al resolver el procedimiento de órgano local 83 del 2018 y el juicio electoral 4 de 2019, por lo que no puedo acompañar la sentencia que se nos propone, puesto que en mi concepto este procedimiento no debió haberse iniciado.

Sin embargo, sí me gustaría aclarar que no me estoy oponiendo a que se sancionen actos que impliquen violencia política en contra de una mujer, por el contrario, estoy convencida de que tenemos que erradicar este tipo de conductas nocivas, que en nada abonan a nuestro sistema democrático y menos aún a erradicar los actos que tanto afectan a las mujeres de nuestro país.

Y para ello, debemos utilizar las herramientas jurídicas que tenemos, tal y como lo es el procedimiento especial sancionados, cuyas finalidades, pues consisten en ser un instrumento sancionador, corrector, pero, sobre todo, preventivo de conductas indeseables.

No obstante, no puedo acompañar esta propuesta, dado que tal y como he sostenido anteriormente, para mí, lo correcto hubiera sido que el procedimiento primigenio, el PCL-83, se hubiera regresado a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias y así estar en condiciones de emitir una sentencia completa que resolviera en un solo acto todas las cuestiones sometidas a nuestra consideración, ello bajo la lógica de que ahí instaura dos procedimientos diversos para resolver el mismo asunto, se pudiera haber generado una afectación a las reglas del debido proceso de la persona a la que se le está imputando la responsabilidad de la conducta infractora, ya que del procedimiento que estamos discutiendo se le dio derecho de audiencia para defenderse sobre la reprochabilidad de la conducta que en un procedimiento previo se calificó como ilegal.

Entonces, es por ello que considero que no puedo acompañar el procedimiento que nos favor de poner a nuestra consideración el Magistrado, aun y cuando créame, es un asunto muy interesante, pero desafortunadamente se dividió y en esta etapa es cuando ya se impone

una sanción, siendo que considero que de la misma se debió haber fijado la conducta y también haber impuesto la sanción.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Magistrada.

¿Magistrado, algún comentario?

Y finalmente tenemos el asunto distrital uno del 2019.

¿Magistrada, algún comentario?

¿Magistrado?

En este asunto, Magistrado, también me voy apartar, no obstante que el par, creo que he quedado clara, he dejado claro que hay partes con la que estoy de acuerdo con los asuntos, pero en este caso si bien estoy de acuerdo con la determinación que se llega en relación a la publicación de Facebook, para mí el tratamiento de la publicación de Twitter debe de llegar y llevarnos a un puerto distinto.

No me voy a ocupar, ya Raymundo nos dio cuenta, pero en este caso se trata de la denuncia por actos anticipados de precampaña en contra de Nancy de la Sierra Aramburu en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la gubernatura de Puebla.

A mí me parece que el asunto me lleva analizarlo bajo parámetros distintos en el caso de la publicación de Twitter y las razones que yo tengo para hacerlo es revisar la publicación de Twitter, eso es lo que se hace en el proyecto también y a mí me parece que la precandidata en el texto de la publicación nos dice que conoce las necesidades de Puebla, de su gente y de sus familias, es decir, se presenta como una persona conocedora de la situación de Puebla y después nos dice que ella tiene la capacidad de unir con fuerza y corazón la situación, lo voy a repetir aquí, la situación y las razones por las que Puebla está en proceso electoral extraordinario, pero así es, Puebla está en proceso electoral extraordinario.

Y a pesar de que hoy al interior de Morena ya hay candidato, nos estamos remontando a la época en que antes de que se inició la precampaña y en época de precampaña, porque lo que se alega es un acto anticipado de precampaña, la cual inició el 24 de febrero y esta publicación se dio antes del 24 de febrero.

Entonces, esa es la situación en la que nos encontramos, de manera que vemos que cuando ella nos habla de la situación de Puebla se hace la pregunta en la publicación y ¿qué necesita Puebla? Puebla necesita unidad, firmeza, corazón y, ¿quién tiene esas características? Por todo esto, se dice, ella es la opción y tú ya la conoces. Nancy de la Sierra. Unidad, firmeza, corazón. Y dentro de la misma publicación, pues vemos frases detonantes de llamada de atención, que le espere a Puebla, ¿qué necesita Puebla? Puebla necesita la opción. Tú ya la conoces. Nancy de la Sierra, con su cara, su identificación clara.

Entonces, cuando yo veo esto, me pregunto qué debo de tomar en cuenta y eso me lleva a revisar el recurso del Procedimiento Especial Sancionador de la Sala Superior que se emitió el 700 del 2018 en donde la Sala Superior analizó un asunto nuestro, un asunto que tenía que ver también con ilícitos, en donde nos expone Sala Superior que, efectivamente, el análisis expreso de los llamados al voto ya no es el test suficiente, sino que la misma Sala Superior de una tesis toma una parte de su tesis y nos lleva hacia otro escenario, hacia lo que nos dijo Sala Superior que es el equivalente funcional, equivalente funcional en donde nos dice que podemos analizar qué es lo que se pretende, cómo se debe de interpretar.

Entonces, Sala Superior nos dice cómo debemos de interpretar, qué herramientas de diagnóstico debemos de tener para verificar si hay un acto anticipado de precampaña o un acto de campaña o un ilícito.

Entonces, Sala Superior nos dice que el mensaje se debe de interpretar objetiva y razonablemente para ver si hay una influencia positiva para una campaña, si hay la exaltación de alguna opción político-electoral, si se pueden identificar las, si es identificable en este caso a la candidata, que analicemos el contexto integral del mensaje, es decir, las tonalidades, el fondo, la imagen, los colores, el enfoque, el contexto del mensaje, es decir, temporalidad, horarios de difusión, etcétera.

Es decir, lo que nos dice Sala Superior en esta forma que se le llama equivalente funcional, pues nos dice que analicemos otras características.

De manera que, si equivalente funcional significa que pudiéramos decir tiene una función igual, pero de forma diferente, es decir tiene una función de posicionamiento, de frente a una campaña, pero de forma diferente, es decir, no hay llamado al voto, pues yo a partir de esta orientación de Sala Superior analizo esta publicación y para mí, bueno, tiene una publicación fuera del periodo de precampaña.

Veo cómo la imagen directa del mensaje, las tonalidades, primero es negro, después es en el color del partido político, se identifica a la persona. Ella toma esta actitud, es más, es una voz en off, en donde dice que ella es la opción, ella es la alternativa para sacar a Puebla.

Estamos en medio de un proceso electoral, de manera que para mí, a partir de esta orientación de criterio que nos guía Sala Superior en este recurso de revisión para mí, ahí es en donde ya no podría yo decir que es inexistente, para mí sí es un acto anticipado de campaña, con base en estos criterios orientadores que, digámoslo así, nos dice Sala Superior que nos ocupemos en analizar el promocional para ver si no dice votar, votar, votarás, llamar a todo y todo. No, no es eso, analízalo para ver si tiene ese propósito y para mí sí lo tiene.

Entonces, yo votaría en contra Magistrado, aunque estoy de acuerdo con lo que se dijo de la publicación de Facebook, para mí la de Twitter ya no pasa el test al que nos orienta Sala Superior y entonces sí habría acto anticipada de precampaña, de la precandidata.

Magistrada, ¿algún comentario? Magistrado.

Alex, tomamos la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Con mucho gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor de los procedimientos de la cuenta con excepción del PSC-13, el que he elegido voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Muchas gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Alex, en el caso del 2 del 2019 sería con voto concurrente, en el 11 central 11 del 2019 es con voto particular, en el 12 es con voto particular, de acuerdo con el 13 y en el 1, en el distrital 1 es con voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

**Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidenta, el procedimiento de órgano central 2/2019 se aprobó por unanimidad de votos, con la precisión de que usted anunció un voto concurrente.

Los procedimientos de órgano central 11, 12 y 13, así como el de órgano distrital 1, todos de 2019, se aprobaron por mayoría de votos, dado que se anunciaron votos particulares.

Por su parte Presidenta, en los procedimientos de órgano central 11, 12 y en el de órgano distrital 1. Y la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, en el procedimiento de órgano central 13.

Es la cuenta, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Alex, muchísimas gracias.

En el procedimiento de órgano central 2 del 2019, se resuelve:

**Uno.-** No se acredita la infracción atribuida a las personas jurídicas Multimedios Sociedad Anónima de Capital Variable y Multimedios Televisión, también de Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Dos.-** Se determina la existencia de la infracción atribuida a Televisión Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se le impone una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 32 mil 240 pesos.

**Tres.-** Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento de órgano central 11 del 2019, se resuelve:

**Único.-** Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a Alejandro Armenta Mier, Cristóbal Arias Solís, Salomón Jara Cruz y al partido político Morena.

En el procedimiento de órgano central 12 del 2019, se resuelve:

**Uno.-** Es inexistente la infracción de contratación y/o adquisición de tiempo en radio atribuida a Alejandro González Yáñez, senador de la República, los diputados Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Rigoberto Quiñones Samaniego del Congreso del Estado de Durango, el Partido del Trabajo, Grupo Radio Digital Siglo XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Radio Centro.

**Dos.-** Es existente la infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Alejandro González Yáñez, senador de la República.



**Tres.-** Es existente la violación a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, atribuida a Rigoberto Quiñones Samaniego, diputado del Congreso del Estado de Durango.

**Cuatro.-** Es inexistente la violación a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, atribuida a Claudia Julieta Domínguez Espinoza, diputada del estado de Durango.

**Cinco.-** Es inexistente la infracción relativa a la promesa o entrega de dádivas, atribuidas a Alejandro González Yáñez, senador de la República y a los diputados, perdón, a la diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza y diputado Rigoberto Quiñones Samaniego del Congreso del estado de Durango, así como al Partido del Trabajo.

**Seis.-** Se da vista a la mesa directiva del Senado de la República, a efecto de que proceda a determinar lo conducente, conforme a su normativa, en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez por haber inobservado la legislación electoral.

**Siete.-** Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que proceda a determinar lo conducente, conforme a la normativa aplicable, en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez por haber puesto en riesgo la protección de los datos personales de una niña.

**Ocho.-** Se da vista al Congreso del estado de Durango a efecto que proceda a determinar lo conducente, conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Rigoberto Quiñones Samaniego por inobservar la legislación electoral.

**Nueve.-** Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a Grupo Radio Digital Siglo XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionario de las emisoras XHREUFM 102.9 y XERTUAM 1370 en el estado de Durango y Grupo Radio Centro.

En el procedimiento de órgano central 13 del 2019, se resuelve:

**Único.-** Se impone a Sergio Jesús Zaragoza Sicre una multa por la cantidad de 100 Unidades de Medida, equivalente a 8 mil 60 pesos.

En el procedimiento de órgano distrital 1 del 2019, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña atribuida a Nancy de la Sierra Aramburu.

Cabe precisar que en los asuntos en los que se impuso una sanción, se deben publicar en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada, Magistrado, agotamos el orden de los asuntos que teníamos para sesión de hoy, de manera que a las 6 de la tarde con 25 minutos se da por concluida esta Sesión Pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--- o0o ---